

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de febrero del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por el apoderado de la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MAURA NINFA YANDUN
DEMANDADO	JOSE HUMBERTO CAICEDO MUÑOZ Y/O
RADICADO	765204003004-2005-00240-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0349
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS

Palmira (V). Trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo cual se considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$18.384.00, por lo tanto se ordenara su entrega a favor del memorialista.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$18.384.00, a favor del apoderado judicial de la parte actora EDWIN OSCAR ITUYAN YANDUN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dba900cf8a9c68375d409ba26b68da8d3bf651fd62040794ffe627e29a8afee**

Documento generado en 13/02/2024 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Trece (13) de febrero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega poder requerido a la señora MARIA AVELINA OCAMPO SANABRIA, en auto que antecede, para que la represente en el proceso que nos ocupa.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROBERTO ANGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
AUTO	339
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART 373.

Palmira V. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado en el auto 033 del 05 de febrero del presente año, el apoderado demandante allega en el término establecido los siguientes documentos:

- Poder autenticado concedido por la señora MARIA AVELINA OCAMPO SANABRIA para que la represente como sucesora procesal en calidad de cónyuge del demandante fallecido el señor ROBERTO ROGELES HENAO Q.E.P.D.

Conforme lo anterior, y habiendo dado cumplimiento al requerimiento efectuado procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar acabo inspección judicial, interrogatorio de parte, practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento conforme al art. 373 del C.G. del P., informándole a las partes que el interrogatorio se realizara en el Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7 el día dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 AM, deberán comparecer con cedula de ciudadanía.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HERNANDO RAMOS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 16.236.958 y T. P. No 48.422 del C. S. De la J., como apoderado de la señora MARIA AVELINA OCAMPO SANABRIA sucesora procesal del demandante fallecido el señor ROBERTO ROGELES HENAO Q.E.P.D. conforme a los términos del memorial poder a él conferido

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DOS (02) DE ABRIL DE 2024** a las **9:00 AM**, en el **Edificio alterno del palacio de Justicia**,

sala 7, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en la cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia en el proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6177f5ac81576072b39492375e44b94abc74ef4b12d785a60a9d6951f5df275**

Documento generado en 13/02/2024 08:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA
DEMANDADO	DIDIER JESUS LOPEZ CASTILLO
RADICADO	765204003004-2022-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 337
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE REMITE EXPEDIENTE DIGITAL.

Palmira V., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual le confieren poder especial amplio y suficiente a la abogada CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1019142712 y T.P. No. 376074, para que represente al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. conforme a la ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, y Remitir el link del expediente a la Abogada CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1019142712 y T.P. No. 376074 del C. S, de la J, la apoderada actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022

SEGUNDO: Remitir por secretaria el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia a la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29cb8d4fc667efa04f1e4435c2a9a3bffe4ffcb6cbc85a2288a6016d56b237**

Documento generado en 13/02/2024 08:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, Diligencia de secuestro allega por la secuestre, y además informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGREDA
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 251
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, se agregará el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre, y se pondrán en conocimiento de la parte interesada, aunado a ello como la parte demandada la señora LILIANA LOPEZ RESTREPO, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

TERCERO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

QUINTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1ed5cc59ccd47443ac1ade5b34f775a85c0533936109ee51889662a9f4c71**

Documento generado en 13/02/2024 08:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Memorial allegado por la parte actora aclarando notificación enviada a este despacho a dirección electrónica del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 341
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER ENCUENTA Y REQUERIR

Palmira, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la parte actora, en el cual señala que no realizaron el emplazamiento del demandado toda vez que por parte del Banco de Bogotá se aportó nueva dirección de correo electrónico del demandado, razón por la cual realizaron el envío de la notificación conforme a la ley 2213 del 2022 a la dirección electrónica julianortiz207@hotmail.es, la cual manifiesta surtió efecto toda vez que aportan constancia de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS en la cual certifican que fue recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, por lo que solicita tener como válida dicha notificación o en su defecto se autorice realizar nuevamente la notificación al demandado al correo electrónico antes mencionado., Dicho lo anterior considera este despacho que la memorialista deberá realizar nuevamente la notificación al demandado al correo electrónico julianortiz207@hotmail.es, y que una vez se realice la misma es indispensable allegar la certificación de apertura de la notificación enviada para ser tenida en cuenta., Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin tener en cuenta la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado.

SEGUNDO: AUTORIZAR el envío de la notificación al demandado conforme a la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico del demandado julianortiz207@hotmail.es

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que realice la notificación al demandado en la dirección electrónica antes mencionada y allegue la certificación de apertura de la misma expedida por la Empresa de Mensajería para poder ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319b2f05a2b98f4d2ef4c4105e1f625d543c1d3cd289d8e5c98fcea96c4515c5**

Documento generado en 13/02/2024 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy, trece (13) de febrero de 2024, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la curadora designada para **los herederos indeterminados de ELVIRA MARIA GOMEZ DE CASTRO** contesto la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 340
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION CURADORA
DECISIÓN	AGREGAR CONTESTACION CURADORA, DESIGNAR PERITO Y OFICIAR.

Palmira V, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene que la Dra. CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO, en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** de **los herederos indeterminados de ELVIRA MARIA GOMEZ DE CASTRO**, contestó la presente demanda sin presentar oposición alguna al trámite, sin embargo en su escrito de contestación en el acápite de PRUEBAS solicita se esclarezca de forma precisa por un auxiliar de la justicia el avalúo comercial respecto al valor del M2 del predio objeto de la presente demanda y con ello se realice informe pericial respecto a los daños que se logren ocasionar y se tasen las indemnizaciones que correspondan por los daños a los titulares de los derechos reales, por lo cual solicita DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia PERITO EVALUADOR para que determine pericialmente el precio del bien inmueble y el valor de las indemnizaciones a las que de conformidad con el presente tramite tienen derecho los HEREDEROS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO, esto conforme al art. 29 de La Ley 56 DE 1981.

Al respecto tenemos que el artículo 29 de La **Ley 56 DE 1981** hace referencia, cuando la parte demandada no se encuentra conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá solicitar para que por peritos designados por el juez se practique avalúo de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, peritos que se deberán nombrar conforme al **art. 21** de la presente ley, para ello tenemos que el art. 21 de Ley 56 DE 1981 nos indica que la designación de los peritos se realizara escogiendo uno de la lista de auxiliares que disponga el Tribunal Superior correspondiente y el otro perito se designa de acuerdo con lo señalado en el **art. 20 del Decreto 2265 de 1969**, esto es., NOMBRAR al segundo perito de la lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. “En caso de desacuerdo con el dictamen se designara un tercer perito dirimente de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.”¹

¹ LEY 56/1981-Decreto 2265 de 1969

Teniendo en cuenta dicha disposición procederá este despacho a dar cumplimiento y NOMBRAR como Perito al ingeniero EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA, y se ordenará oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi remitir lista de expertos para la designación del segundo perito.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento la contestación de la demanda realizada por la Dra. CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO, en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** de **los herederos indeterminados de ELVIRA MARIA GOMEZ DE CASTRO**.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de perito al ingeniero EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA quien recibe notificaciones en la calle 32 No 23-75 Parque Lineal, cel. 3103996851 correo: evieringeniero@hotmail.com. Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

TERCERO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que de manera inmediata se sirva remitir a este despacho judicial la lista de expertos para la designación de Perito.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f712bb11c18ace62c1f03483e86b9ee0f7e8d81aa3dc8bf2ce0adfd2ab9ca**

Documento generado en 13/02/2024 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de febrero del año 2024, escrito de la parte demandante solicitando autorización del pago de los depósitos y el parte demandad requiere el pago de un título. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ROCIO CORAL MURILLAS CARDENAS
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS
RADICADO	765204003004-2023-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0351
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD AUTORIZACION DE PAGO DE TITULO Y DEMANDADO PIDE TITULO A SU FAVOR
DECISIÓN	INFORMA A LA PARTE ACTORA QUE LO DEPOSITOS A SU FAVOR YA SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA SU COBRO. ORDENA LA ENTREGA DEL DEPOSITO EXISTE A LA PARTE DEMANDADA.

Palmira V. Trece (13) de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho que le sean autorizados los depósitos judiciales a favor de la demandante, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago y en el auto No. 00101 de 19 de enero de 2024, se ordenó la entrega de la suma de \$7.662.950, conforme al escrito de terminación presentado, de igual forma dicho título judicial ya fue autorizado por el despacho, el cual fue enviado al correo de la apoderada judicial para que se acercara al Banco Agrario para su cobro, por lo tanto dichos depósitos ya se encuentran autorizados para su pago.

Con relación al escrito presentado por el demandado señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, donde solicita al despacho la entrega del deposito descontado luego de la terminación del proceso, se hará entrega de dicho deposito por la suma de \$940.584.00, a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1- INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, que los depósitos ordenados conforme a la terminación del proceso, ya se encuentran autorizados para su cobro.

2.- AUTORIZAR el pago del depósito existente a favor de la parte demandad señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a200b22c986e7b73128ab7eff17b9466ff912bc0654031ccd7d53db1e13f1**

Documento generado en 13/02/2024 08:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- febrero trece (13) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00347

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2023-00068-00

Palmira (V), febrero trece (13) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por GAMATELO S.A A., que obra mediante apoderado judicial, abogado DAVID FERNANDO MORALES BERNAL contra LUZ CARIME RUBIO TORRES, LEONARDO SAA RIOS y CARMEN ELIZA RODRIGUEZ RUBIO, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos a la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c708e627eb8638b9995f766ff66d217947b08e7b3a2b9cfecf822d25d7ec8**

Documento generado en 13/02/2024 08:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.-febrero trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0346

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2023-00070-00

Palmira (V), febrero trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCO AV VILLAS S.A., que obra mediante apoderada, abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO contra ADRIANA TABAREZ CATAÑO y LEANRO OREJUELA RODRIGUEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a enero/24, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente por pago cuotas atrasadas a enero/24, conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575e0d993fe48b9fa58e3149c84434e3f37051c46019281bec8744fbfa795dcf**

Documento generado en 13/02/2024 08:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIOTOSCANA FARMA S.A.
DEMANDADO	TODOMED SAS IPS
RADICADO	765204003004-2023-00341-00
PROVIDENCIA	AUTO N°252
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915af6ac804488110acdd44f624f950e0ac1419a521b69048f37277190ace9c8**

Documento generado en 13/02/2024 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO P-H
DEMANDADO	LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA SAS
RADICADO	765204003004-2023-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 251
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y como la parte demandada **LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA SAS**, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c76334bec25a1ccd797c6c5ce9c10ca868104e44951762e08892419bc429f8**

Documento generado en 13/02/2024 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JHON NELSON ALZATE CARDENAS
DEMANDADO	MARIA CECILIA ZULETA
RADICADO	765204003004-2023-00385-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 338
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUIERE NOT EN DEBIDA FORMA

Palmira, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual señala que envía notificaciones a la demanda a su residencia la cual fue recibida en portería, envió a su dirección electrónica y numero de WhatsApp adjuntando los respectivos anexos de lo enviado, sin embargo la notificación realizada al correo electrónico Mariaceciliazuleta633@gmail.com una vez revisados los documentos adjuntos, se observa que carece de evidencias que den certeza de que la notificación se realizó debidamente, esto es que no reporta certificado de entrega o recibido de los correos, ya que la misma no se realizó a través de una empresa de mensajería.

Al respecto no se tendrá en cuenta la anterior notificación y se requerirá al apoderado para que realice la notificación al correo electrónico de la demandada bajo los parámetros del art. 291 y 292 del C.G. del P y/o ley 2213. Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA las notificaciones realizadas a la demandada MARIA CECILIA ZULETA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO:REQUIERASE a la parte actora a realizar la notificación a la demandada al correo electrónico Mariaceciliazuleta633@gmail.com conforme al art. 291 y 292 del C.G del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115a19e18b9bf773a30b0b5062ad472f0138f3563e928d8172a4e77a34f3849**

Documento generado en 13/02/2024 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Constancia de radicación de oficio medidas bancos, y las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	STROGON CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACION
DEMANDADO	GERENCA Y PROMOCION INMOBILIARIA SAS MARTIN ALBERTO KILBY ESQUIVEL, JUAN JOSE VELEZ KILBY Y AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A.
RADICADO	765204003004-2023-00448-00
PROVIDENCIA	AUTO N°250
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA RADICACION OFICIOS MEDIDAS Y SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1a2c246ef02086db04a87659003dc12382587ff11c7c390546fba6c8412fd2**

Documento generado en 13/02/2024 08:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>